

ORDENANZA N°2895/2014

VISTO:

Las Ordenanzas Nro. 2688/2010, 2721/2011 y 2735/2011

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad en los últimos años se produjo un incremento considerable de nuevos supermercados y/o mercados del rubro alimenticio pertenecientes a cadenas comerciales, por ello, es necesario adaptar las ordenanzas existentes para evitar que se vea afectado el comerciante local.

Que es necesario propiciar la leal y sana competencia comercial tratando de regular la concentración económica que generan estos comercios a través de normativas tendientes a proteger al pequeño y mediano comerciante.

Que el proceso de concentración económica que se da en este rubro comercial, la proliferación sin criterio racional de nuevos emprendimientos y los efectos que ello produce, supera ampliamente las disposiciones vigentes en el Código de Comercio, las normas de Lealtad Comercial y de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que es imperioso fijar un criterio de regulación comercial y planificación, a los fines de evitar saturaciones, cierres, desempleos con el objetivo de preservar la economía local y evitar agravar aún más la actual crisis en la que se halla inmersa nuestra ciudad.

Que para lograr ello, hay que instaurar un marco regulatorio basado en un radio de protección que determine distancias razonables para las habilitaciones de locales comerciales de rubros idénticos.

Que el artículo 14° de la Constitución Nacional garantiza la libertad de comercio y el ejercicio de toda industria lícita; pero garantizando siempre la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos en lo que respecta al ejercicio de los derechos económicos.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1: Modifíquese el artículo segundo (2) de la Ordenanza Nro. 2688/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer que todos aquellos locales que tengan como objeto la exposición, venta de productos del rubro alimenticio o que tengan algún tipo de vínculo con este, y cuya superficie cubierta total sea superior a los 200 mts², deberán instalarse fuera del radio que se encuentra delimitado por las calles Meunier-Lorenzetti, Garay, Brown, y en el Barrio General San Martín en calles Vieytes, Arenales y por el norte calles Dorrego-Bolívar. Asimismo los referidos locales deberán radicarse a una distancia mínima de 300 metros (trescientos metros) de Escuelas, Colegios y toda otra entidad de carácter educativo al que concurren menores de edad, salvo que posean playa de estacionamiento propia que supere los 800 m² (ochocientos metros cuadrados) de superficie debidamente habilitada a tal fin".

Artículo 2: A los efectos del artículo anterior se considerará como superficie cubierta total, a la suma de todas las superficies cubiertas del establecimiento, independientemente del uso y destino

de cada una de ellas, incluyendo local de ventas, depósito y/o cualquier otra dependencia que pudiera haber.-

Artículo 3: Para el otorgamiento de la habilitación de los establecimientos nuevos que desarrollen actividades comerciales denominados supermercados, autoservicios, almacenes y/o similar que comercialicen productos alimenticios y con el objetivo de evitar la superposición y saturación de mercado del mismo rubro se establecen los siguientes radios de protección:

- 1) Hasta 50 mts² cubiertos, se establece una distancia mínima de separación entre comercios de 100 metros.-
- 2) De 50 mts² cubiertos y hasta 200 mts² cubiertos, se establece una distancia mínima de separación entre comercios de 500 metros.-
- 3) De 200 mts² cubiertos y hasta 700 mts² cubiertos, se establece una distancia mínima de separación entre comercios de 500 metros.-
- 4) De 700 mts² cubiertos y hasta 1200 mts. Cubiertos y superiores, se establece una distancia mínima de separación entre comercios de 600 metros.-

Artículo 4: Previo al otorgamiento de la habilitación de los establecimientos que desarrollen actividades comerciales denominados supermercados, autoservicios, almacenes y/o similar que comercialicen productos alimenticios, y cuya superficie cubierta total sea superior a los 150 mts² se exigirá la instalación de Generadores de Energía para asegurar y garantizar la continuidad de la cadena de frío de los productos alimenticios, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área de inspección, verificar el cumplimiento de la presente.-

Artículo 5: En el caso que los comercios tuviesen el depósito en otro domicilio deberán inscribirlo a los fines de su inspección y/o habilitación respectiva.-

Artículo 6: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente Ordenanza.-

Artículo 7: Deróguense las Ordenanzas Nros. 2721/2011 y 2735/2011

Artículo 8: Disposiciones transitorias: Quedan comprendidas en la normativa de esta Ordenanza, las solicitudes de habilitación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren en trámite.-

Artículo 9: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino 16 de Mayo de 2014.-


JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
Nº DE EXPTE. 23	
D. 23	EXPTE.
M. 05	HORA
A. 2014	Firma



GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO